

MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR CARBONO (CEBAM)

El **CBAM** (*Carbon Border Adjustment Mechanism*), en español **MAFC — Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono**, es el sistema de la Unión Europea para poner un **precio al CO₂ incorporado en determinados productos que se importan desde fuera de la UE**.

La idea central es bastante sencilla: si un fabricante europeo paga por sus emisiones de CO₂ a través del EU ETS (mercado europeo de derechos de emisión), un producto equivalente fabricado fuera de la UE no debería poder entrar sin soportar un coste de carbono comparable. El objetivo es evitar la llamada **“fuga de carbono”**: trasladar producción contaminante a países con normas climáticas menos exigentes o sustituir producción europea por importaciones más intensivas en carbono.

¿A qué productos afecta?

Actualmente el CBAM cubre determinados códigos arancelarios de seis grandes sectores: **hierro y acero, aluminio, cemento, fertilizantes, electricidad e hidrógeno**. Por tanto, no basta con decir “compro piezas metálicas”: hay que comprobar el **código NC/CN concreto** de la mercancía.

Desde el **1 de enero de 2026 estamos ya en el régimen definitivo**. Existe una exención importante: para cemento, hierro/acero, aluminio y fertilizantes, el umbral general es de **50 toneladas netas acumuladas por importador y año**. Si se supera, las obligaciones CBAM se aplican a todas las mercancías CBAM importadas durante ese año, no solamente a lo que exceda de 50 toneladas. La exención de 50 t no funciona igual para electricidad e hidrógeno.

¿Cómo funciona en la práctica?

1. **La empresa importa un producto afectado.** Por ejemplo, una empresa española compra acero o aluminio fabricado en China, Turquía, India, etc. Primero debe determinar si el código CN del producto está incluido en CBAM y controlar el volumen anual.
2. **El importador debe ser “declarante CBAM autorizado” cuando esté sujeto al régimen.** Aduanas está conectada con el Registro CBAM y comprueba esta situación en las importaciones.

MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR CARBONO (CEBAM)

3. **Hay que determinar las emisiones incorporadas al producto.** Es decir, cuántas toneladas de CO₂ equivalente se generaron para producir ese acero, aluminio, fertilizante, etc. Se pueden utilizar valores reales facilitados por la fábrica extranjera —que deben cumplir los requisitos de verificación— o, cuando las normas lo permiten, valores por defecto establecidos por la Comisión.
4. **Esas emisiones se convierten en una obligación de certificados CBAM.** El precio del certificado está ligado al precio del CO₂ del EU ETS. En 2026 la Comisión fija precios trimestrales; por ejemplo, fueron **75,36 €/tCO₂ para el primer trimestre de 2026 y 75,28 €/tCO₂ para el segundo**. A partir de 2027 el precio se calcula semanalmente.
5. **Se descuenta, cuando corresponda, el precio de carbono ya pagado en el país de origen**, para evitar pagar dos veces por la misma emisión. Además, la obligación CBAM se ajusta por los derechos gratuitos que todavía reciben determinados productores europeos bajo el EU ETS. Por eso el CBAM se introduce progresivamente entre 2026 y 2034, en paralelo con la desaparición de esos derechos gratuitos.
6. **Se presenta una declaración CBAM anual y se entregan los certificados correspondientes.** Para las importaciones realizadas durante **2026**, la primera declaración deberá presentarse como máximo el **30 de septiembre de 2027**, y en esa misma fecha deberán entregarse los certificados correspondientes. La compra de certificados para las importaciones de 2026 comenzará en febrero de 2027.

Un ejemplo sencillo

Imaginemos que una empresa española importa **1.000 toneladas de acero** y que producir cada tonelada ha generado, simplificando, **2 t de CO₂**.

Las emisiones incorporadas serían:

$$1.000 \text{ t de acero} \times 2 \text{ tCO}_2/\text{t} = 2.000 \text{ tCO}_2$$

MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR CARBONO (CEBAM)

Conceptualmente, el coste CBAM partiría de:

Emisiones sujetas a CBAM × precio del certificado CBAM

Si usásemos como simple referencia un precio de **75 €/tCO₂**, $2.000 \times 75 \text{ €}$ serían **150.000 €**.

Pero **ese no sería necesariamente el importe real a pagar**. Hay que aplicar el ajuste por asignación gratuita del EU ETS y descontar, en su caso, el precio de carbono que ya se haya pagado en el país de producción. En 2026, además, el CBAM todavía está en una fase inicial de introducción gradual.

¿Quién soporta realmente el coste?

Legalmente, la obligación recae principalmente sobre el **importador/declarante CBAM de la UE**, pero económicamente afecta a toda la cadena.

El **fabricante extranjero** tiene un fuerte incentivo para proporcionar datos fiables de emisiones y para reducirlas. El **importador europeo** tiene que controlar códigos arancelarios, cantidades, proveedores, emisiones y coste CBAM. Y el **departamento de compras** empieza a tener que comparar no sólo el precio por tonelada de dos proveedores, sino algo parecido a:

Precio de compra + transporte + aranceles + coste CBAM

Eso puede hacer que dos proveedores con el mismo precio de acero tengan un coste final muy distinto si uno produce con carbón y otro con electricidad o procesos de bajas emisiones.

La idea clave

El CBAM **no es simplemente un nuevo arancel sobre las importaciones**. Es, conceptualmente, una extensión del precio europeo del carbono a determinados productos importados:

MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR CARBONO (CEBAM)

¿Cuál es la tramitación para ser declarante autorizado?

En España, la solicitud para ser **Declarante Autorizado CBAM** se hace **100 % online a través del Registro CBAM de la Comisión Europea**; no se presenta como un trámite ordinario en la sede electrónica del MITECO.

La autoridad que estudia y resuelve tu solicitud, si la empresa está establecida en España, es el **MITECO / Oficina Española de Cambio Climático**.

El plazo previsto para evaluar una solicitud es de hasta **120 días naturales desde su recepción**. Durante el procedimiento pueden pedir información adicional o realizar consultas a otras autoridades.

Si se aprueba, la empresa obtiene el estatus de **Declarante Autorizado CBAM** y se le asigna un **número de cuenta CBAM**. La autorización concedida por España es válida en toda la UE.

Hay un detalle especialmente importante **a fecha de septiembre de 2026**: la excepción que permitía seguir importando mientras se resolvía la solicitud solamente se aplicaba a quienes hubieran presentado su solicitud **antes del 31 de marzo de 2026**. Esa fecha ya ha pasado. Por tanto, si ahora necesitas importar mercancías CBAM por encima del umbral, debes contar con la autorización antes de realizar esas importaciones; MITECO advierte que el incumplimiento puede implicar bloqueo de las mercancías y sanciones.

¿Cómo se obtienen los certificados CBAM?

No se “solicitan” como un certificado administrativo. Los **certificados CBAM se compran electrónicamente** y quedan anotados en la cuenta CBAM de la empresa.

MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR CARBONO (CEBAM)

El esquema práctico es el siguiente:

1. **Primero debes ser Declarante Autorizado CBAM.** Una vez autorizado, la Comisión te asigna un **número de cuenta CBAM** dentro del Registro CBAM.
2. **La compra de certificados no comienza hasta el 1 de febrero de 2027**, incluso para las importaciones que estás realizando durante 2026. Por tanto, durante 2026 no tienes que entrar a comprar certificados todavía.
3. A partir de febrero de 2027, los certificados se comprarán a través de una **Plataforma Común Central — Common Central Platform (CCP)** creada y gestionada por la Comisión Europea. En el caso de una empresa española, formalmente será España quien te venda los certificados a través de esa plataforma. La operación quedará automáticamente registrada en tu cuenta del **Registro CBAM**.
4. **El precio no lo eliges ni puedes negociar.** Lo fija la Comisión Europea en función del precio de los derechos de emisión del EU ETS. Para las importaciones realizadas durante **2026**, el precio aplicable será el **promedio trimestral del EU ETS correspondiente al trimestre en el que se importó la mercancía**. A partir de 2027, con carácter general, el cálculo será semanal.
5. Antes de saber cuántos certificados tienes que comprar, debes calcular las **emisiones implícitas CBAM** de tus importaciones. El número final de certificados a entregar tiene en cuenta, entre otros factores, las emisiones incorporadas, el ajuste por asignación gratuita del EU ETS y, cuando corresponda, el precio del carbono que ya se haya pagado en el país de origen.
6. Para las mercancías importadas durante **2026**, tendrás que presentar la declaración CBAM y **entregar los certificados como máximo el 30 de septiembre de 2027**.

MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR CARBONO (CEBAM)

Un punto importante: **el certificado CBAM y el informe de verificación de emisiones son cosas distintas**. Si utilizas emisiones reales del fabricante, estas deben ser verificadas conforme a las reglas CBAM por un verificador acreditado. La Comisión prevé que los verificadores puedan emitir los primeros informes de verificación desde **enero de 2027**; a partir de febrero los declarantes podrán comenzar a comprar certificados.

Por ejemplo, si durante 2026 importas acero de China, el flujo sería aproximadamente:

Importación → recopilar datos del proveedor → calcular emisiones CBAM → verificar emisiones reales, si las utilizas → calcular certificados necesarios → desde febrero de 2027 comprar certificados → presentar declaración CBAM → entregar certificados antes del 30/09/2027.

Además, a partir de **2027** existe una obligación de mantener al final de cada trimestre en la cuenta CBAM certificados equivalentes, como mínimo, al **50 % de las emisiones acumuladas** calculadas conforme a las reglas aplicables.

La declaración de las importaciones de **2027 se presentará como máximo el 30 de septiembre de 2028**, momento en el que se entregarán los certificados correspondientes al año anterior.